

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo con garantía real Ref. 11001-40-03-036-2023-00040-00.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca), de menor cuantía, en favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Claudia Marcela Parada Vargas**, por la obligación contenida en el pagaré No. 52486318, discriminada como se indica a continuación:

1. Por las sumas correspondientes a las cuotas vencidas desde el 15 de mayo hasta el 15 de noviembre de 2022, con sus respectivos intereses de plazo, conforme se precisa en el siguiente recuadro:

Valor de la cuota	Fecha de Exigibilidad	Valor de interés de plazo
\$786,39	15/05/2022	\$44,14
\$98.307,07	15/06/2022	\$461.482,13
\$99.147,12	15/07/2022	\$459.485,86
\$99.147,12	15/08/2022	\$457.421,17
\$100.848,79	15/09/2022	\$455.327,97
\$101.710,55	15/10/2022	\$453.247,62
\$102.579,68	15/11/2022	\$451.096,77

2. Por la suma de \$52'550.010,43 m./cte. por concepto del capital acelerado.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda¹ hasta que se verifique el pago total de la misma.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien afectado con la garantía hipotecaria, es decir, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-

¹ 19 de diciembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

1841251. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir los documentos originales que conforman el título ejecutivo a efectos de ser incorporados en el expediente.

Se reconoce personería a José Iván Suárez Escamilla como apoderado judicial del extremo demandante, para los fines señalados en el mandato que le fue conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabella Córdoba Páez'.

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **10 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario